

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FIDEICOMISO FA-2958 RECURSOS BRISAS
DE FARALLONES
ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN
ISABEL CRISTINA PARDO CHAVARRO
RADICACIÓN: 2021-00155-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Frente a la solicitud de aclaración o corrección de demanda, respecto a la fecha de cobro de intereses moratorios, estese la parte actora a lo dispuesto en el numeral 2.3 del auto interlocutorio No. 663 del 26 de octubre de 2021 y notificado por estados del día 28 de octubre de la misma anualidad.
- 2.- Adjuntar a los autos para que obre y consten las notificaciones personales efectuadas a la parte demandada, las cuales fueron efectivas, tal y como consta en los archivos (130-133) del expediente virtual.
- 3.- Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el numeral primero del auto de fecha 26 de octubre de 2021 y, notificado por estados del día 28 de octubre de la misma anualidad, conforme lo solicita aquel extremo (art. 316 CGP).
- 4.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-990995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y de propiedad de la parte demandada FIDEICOMISO F.A. 2958 RECURSOS BRISAS DE FARALLONES. Librese oficio, para los efectos indicados en el art. 593-1 del CGP.
- 5.- Adjuntar a los autos sin consideración alguna la contestación de la demanda allegada por los demandados Adolfo León Vargas Guzmán y Isabel Cristina Pardo Chavarro, a través de apoderada judicial, por ser extemporánea. Obsérvese en el archivo (133) del expediente virtual, que atendiendo la certificación de acuse de recibido emitida por Certimail, que los demandados fueron notificados personalmente conforme a las ritualidades establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sistema aplicado para efectuar dicha notificación personal de la orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de apremio, el día 22 de noviembre de 2021, por lo tanto, de acuerdo a dicha normatividad esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; así las cosas, estos dos días fueron 23 y 24 de noviembre de 2021, y empezaron a correr términos los días, 25, 26, 29, 30 de noviembre y 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de diciembre de 2021 respectivamente, allegándose la contestación de la demanda posteriormente el día 10 de diciembre de 2021, es decir, vencido ya el término para excepcionar (art. 442 CGP).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 25 ENERO 2022. Notificado por anotación en el estado No. 011 De esta misma fecha. Guillermo Valdez Fernández Secretario
--